

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210014900
AUTO #1397

Santiago de Cali, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los escritos presentado por la partes dentro de este asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INCORPORAR a los autos las diligencias efectuadas por la parte demandante, tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda al ejecutado a través del correo electrónico, sin ser tenidas en cuenta toda vez que la información da lugar a equívocos, pues menciona la forma de notificación personal, cita el artículo 291 del C.G.P., hace mención al **aviso** e implícitamente al decreto 806 del 2020, cada una de las cuales da lugar a fecha distinta de notificación, de manera que no hay lugar a considerar surtida en debida forma la notificación.

2. TENER por notificado de la demanda al señor CARLOS EDUARDO LOAIZA TRUJILLO, por conducta concluyente, al haber remitido escrito en el que se aprecia con claridad que conoce del proceso.

3. ADVERTIR a la parte ejecutada que para intervenir en este asunto debe constituir apoderado judicial.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ